

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

C.I. Subpesca N° 1.828-2020
ECMPO Islas Puluqui y Tabón / Exclusión



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 17 MAR 2020

RESOL. EXENTA N° 808

VISTO: La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por las comunidades indígenas Arrayanes y Chen Chen, C.I. SUBPESCA N° 4.614, complementado mediante el N° 15.218, ambos de 2018; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 04/2020 Exclusión, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 118, de fecha 27 de febrero de 2020, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; la carta ingresada por la comunidad solicitante mediante C.I. SUBPESCA N° 1.828, de fecha 12 de febrero de 2020; y la Resolución Exenta N° 406 de 2019, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que las comunidades indígenas Arrayanes y Chen Chen, bajo el C.I. SUBPESCA N° 4.614, complementado mediante el N° 15.218, ambos de 2018, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, denominado "*Islas Puluqui y Tabón*".

2.- Que dichas comunidades, mediante carta ingresada bajo el C.I. SUBPESCA N° 1.828, de fecha 12 de febrero de 2020, solicita excluir un polígono de su solicitud de espacio costero de los pueblos originarios.

3.- Que las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 04/2020 Exclusión, citado en Visto.

4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a las comunidades indígenas Arrayanes y Chen Chen, registro de comunidades y asociaciones indígenas N° 730 y N° 1015, respectivamente, con domicilio postal en la oficina de Correos de Chile de Calbuco, Región de Los Lagos, casilla electrónica heroes.nuevos@gmail.com, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Islas Puluqui y Tabón**", ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 4.614, complementado mediante el N° 15.218, ambos de 2018, y acogida a trámite mediante Resolución Exenta N° 406 de 2019, de este origen, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el polígono que a continuación se indica:

Vértices	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
1	41°	46'	22,44''	73°	04'	16,50''	-41,7729	-73,07125
2	41°	46'	20,80''	73°	04'	20,10''	-41,7724444	-73,07225

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el Resolvo N° 1 de la presente resolución.

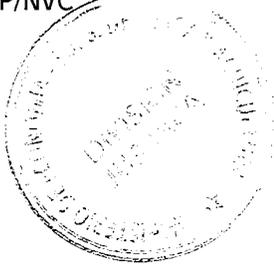
3° Transcríbese copia de la presente resolución a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de la Región de Los Lagos, todas de esta Subsecretaría.

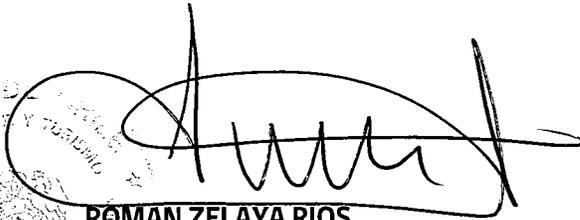
Además, transcríbese a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos.

4° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y ARCHÍVESE.


LOP/NVC




RÓMAN ZELAYA RIOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura